



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Junta Provincial Superior de Contratación de Trigo

CIRCULAR

En reunión celebrada por esta Junta en el día de ayer, fueron fijados para las harinas panificables y pan de familia, los precios que a continuación se expresan, los cuales han de regir en esta provincia durante el presente mes.

Quintal métrico de harinas, 61 pesetas.

Kilogramo de pan de familia, 0'60 pesetas.

Todo lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento.

Cáceres, 10 de Septiembre de 1935.—El Secretario, Pablo Claver.—V.º B.º, el Ingeniero Presidente, Clemente Sánchez Torres.—Rubricado.

3498

Audiencia Territorial

ACTA del sorteo de Jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de las causas correspondientes a los partidos de Plasencia, Navalmoral y Cáceres.

En la ciudad de Cáceres a 20 de Agosto de 1935. Constituida esta Audiencia Provincial con el señor Presidente, don Juan Luis Rivas Motrico, don Vicente Ramón Redondo y don José Ibarrola, con asistencia del señor Teniente Fiscal, don Romualdo Hernández Serrano, sin asistencia de Letrado ni Procurador alguno, no obstante estar citados en forma; previo llamamiento y en voz de Audiencia pública, dió comienzo el acto empezando por las del partido de Plasencia que han de conocer las causas de dicho Juzgado, y que son como siguen: Causa contra Serafín Doniga Yusta, por el delito de tentativa de violación, y cuya vista se encuentra señalada para el día 8 de Octubre próximo. Otra seguida contra Rosa García Fernández, por delito de incendio, y cuya vista se encuentra señalada

para el día 8 del mes de Octubre, resultando designados por su suerte, los siguientes:

Jurados

Don Demetrio Gómez González, vecindado en Montehermoso.

Don Zoilo García Sánchez, en Plasencia.

Don Lucio González Domínguez, en Montehermoso.

Don Francisco Alonso Serrano, en Casas del Castañar.

Don Evaristo Aparicio Morales, en Jerte.

Don Pedro Domínguez Cuesta, en Tornavacas.

Don Remigio Gutiérrez Blázquez, en Villar de Plasencia.

Don Santos Alonso Martín, en Galisteo.

Don Gregorio González Domínguez, en Montehermoso.

Don Demetrio González Clemente, en idem.

Don Joaquín González Rey, en Plasencia.

Don Gregorio González González, en idem.

Don Angel Albarrán Saguazar, en idem.

Don José González González, en Serradilla.

Don Remigio Gregorio Gómez, en Tejeda de Tiétar.

Don Eduardo García Francisco, en Valdeobispo.

Don Antonio González Sancho, en Cabezuela del Valle.

Don Antonio Gutiérrez Calvo, en Plasencia.

Don Benito Gracia Pérez, en idem.

Don Alberto González Sánchez, en Serradilla.

Don Eusebio García Riobos, en El Torno.

Don Regino García Sánchez, en Malpartida de Plasencia.

Don Jacinto González Garrido, en Montehermoso.

Don Calixto Arriba Toribio, en Piornal.

Supernumerarios

Don Rafael García Sánchez, vecindado en Cáceres.

Don Manuel Guerrero Marcelo, en idem.

Don José Guerrero Escalante, en idem.

Don Pedro González Rodríguez, en idem.

Acto seguido se procedió al sorteo de los Jurados que han de conocer de la causa del Juzgado

de Navalmoral, seguida contra José Cáceres Fernández, por el delito de violación, y que está señalada su vista para el día 15 de Octubre, resultando por su suerte los siguientes:

Jurados

Don Teodoro Díaz Bote, vecindado en Castañar de Ibor.

Don Francisco Gutiérrez Gutiérrez, en Navalmoral.

Don Gumersindo González Pérez, en Romangordo.

Don Gerardo Ovejero Dávila, en Valdehúncar.

Don Wenceslao Alonso Cordero, en Casas de Miravete.

Don José Orellana Gómez, en Bohonal de Ibor.

Don Felipe González Gómez, en Garvín.

Don Feliciano Díaz Julián, en Castañar de Ibor.

Don Angel Duque González, en Navalmoral.

Don Francisco Marcos Suárez, en Peraleda de la Mata.

Don Salomón García Moreno, en Peraleda de San Román.

Don Romualdo Avila Gómez, en Talavera la Vieja.

Don Bruno Asensio Luis, en Villar del Pedroso.

Don José González de la Aldea, en Casatejada.

Don Bernabé Alvarez Moreno, en Carrascalejo.

Don Germán Arias Manzano, en Almaraz.

Don Antonio González Hoyo, en Navalmoral.

Don Librado Alvarez González, en idem.

Don Simplicio González Castaño, en Talayuela.

Don Félix Arroyo Valdanta, en Valdelacasa.

Don Tomás Guerrero Ordóñez, en Serrejón.

Don Eusebio Gómez Rodríguez, en Navalmoral.

Don Vicente Muñoz Gómez, en Campillo de Deleitosa.

Don José Arias Serrano, en Belvís de Monroy.

Supernumerarios

Don José Guillén Sánchez, vecindado en Cáceres.

Don Manuel Guerra Rico, en idem.

Don Higinio Granados Vidal, en idem.

Don Segundo Gutiérrez Calvo, en idem.
Acto seguido se procedió al sor-

teio de los que han de conocer de la causa seguida en el Juzgado de esta capital, contra Juan Felipe Fresneda y otros, por el delito de incendio, y cuya vista está señalada para el día 21 de Octubre próximo, resultando designados por su suerte los siguientes:

Jurados

Don Félix Domínguez Carretero, vecindado en Casar de Cáceres.

Don Alejandro Ojalvo Andradá, en idem.

Don Isidro Guerra Jaraiz, en Aldea del Cano.

Don Pascasio Doniga Pavón, en Torreorgaz.

Don Marcelino Magariño Martín, en Torrequemada.

Don Francisco Manzano Hierro, en idem.

Don Benito Manzano Gutiérrez, en Malpartida de Cáceres.

Don Andrés Guerra Domínguez, en idem.

Don Sotero Orozco Tato, en Arroyo del Puerco.

Don Julián Macías Estavera, en idem.

Don Angel Doncel Robledo, en idem.

Don Sebastián Guerra Calbacho, en Cáceres.

Don José Antonio Grageras Rios, en idem.

Don Alonso Grande Gómez, en Malpartida de Cáceres.

Don Mariano Agúndez García, en idem.

Don Enrique Avila Cantero, en Aliseda.

Don Lorenzo Guerra Carrasco, en Sierra de Fuentes.

Don Faustino Manzano Sánchez, en Arroyo del Puerco.

Don Silvestre Durán Gómez, en Casar de Cáceres.

Don Fidel Grande Rosa, en Malpartida de Cáceres.

Don Luis Magariño Martín, en Torrequemada.

Don Félix García Polo, en Sierra de Fuentes.

Don Francisco Bermejo Polo, en Torreorgaz.

Don Antonio Manzano Polo, en Torrequemada.

Supernumerarios

Don José Gutiérrez González, vecindado en Cáceres.

Don Angel Abasolo González, en idem.

Don José Guerra Vega, en idem.

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

Línea de Madrid a Valencia de Alcántara

Aviso al público

SUPRESION DE GUARDERIA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de Octubre próximo, será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la línea de MADRID A VALENCIA DE ALCANTARA, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados todos en la provincia de CACERES.

Situación kilométrica	DENOMINACION DE LA SERVIDUMBRE	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia de	Ayuntamiento de	Nombre de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
193,055	Camino rural de Torviscoso a Peraleda	El Burdial.....	Cáceres	Peraleda ...	Berrocallejo, Talaverilla, El Bohonal, Valdeverdeja, Villanueva, Valverde, San Marcos, Talayuela, Miraucontes, Jarandilla, Losar y Robledillo de la Vera.....	A.
205,052	Camino rural a Casas del Espadañal .	Millanes a Talayuela y El Criadero	Idem	Navalmoral.	Belvis y Casas de Belvis, Almaraz, Saucedilla, Jarandilla, Losar, Robledillo y Majadas.....	A.
206,434	Camino rural de Majadas.....	Paso de Majadas.....	Idem	Idem.....	Millanes, Belvis, Casas de Belvis, Valdehúncar, Tejeda, los Valdíos y Jaraiz.	A.
209,689	Camino rural de los Veratos	Bolleril	Idem	Casatejada .	Millanes, Belvis, Casas de Belvis, Valdehúncar, Navalmoral, Saucedilla, Jarandilla, Losar, Talaveruela y Robledillo de la Vera.....	A.
214,352	Camino rural de Plasencia.....	Palacio de las Cabezas	Idem	Idem.....	Navalmoral, Saucedilla, Millanes, Belvis, Casas de Belvis, Majadas y Malpartida	A.
217,996	Camino rural de Almaraz.....	Servidumbre de Pizarral	Idem	Idem.....	Saucedilla, Serrejón, Toril y Majadas..	A.
221,679	Camino rural de Plasencia.....	Paso del Toril	Idem	Toril	Navalmoral, Casatejada, Majadas, Serrejón, Saucedilla, La Guijuela y Malpartida	A.
227,266	Camino rural de Plasencia.....	El Confesionario.....	Idem	Idem.....	Navalmoral, Casatejada, Majadas, Saucedilla, La Guijuela, Malpartida, Tejeda y Jaraiz.....	A.
229,922	Camino rural dehesa Ambrona.....	El Pinar	Idem	Idem.....	Serrejón, Majadas, Jaraiz, La Guijuela y Tejeda.....	A.
251,533	Senda de labor a Casas del Monte....	Paso de servidumbre de la dehesa.....	Idem	Malpda. Plasencia	Ninguno	B.
258,941	Camino rural	Paso para el servicio de la dehesa	Idem	Idem.....	Ninguno	B.
264,243	Camino rural de Coria a Malpartida..	Paso de la Raya Cordelillo de Coria.....	Idem	Mirabel ...	Coria y Malpartida.....	B.
265,617	Camino rural	Paso de la Joya Grande para labranza....	Idem	Idem.....	Ninguno	B.
269,471	Camino rural de Mirabel a Talaván...	Paso de los Molinos.....	Idem	Idem.....	Mirabel, Hinojal y Talaván..	B.
270,572	Colada de la dehesa Boyal.....	Paso de la Nava	Idem	Idem.....	Grimaldo, Holguera y Serradilla.....	B.
280,875	Camino rural de Torrejuncillo a Talaván	Paso del Nevazo	Idem	Casas de Millán .	Torrejuncillo y Serradilla ..	B.
282,101	Camino rural	Paso del Romero	Idem	Idem.....	Ninguno	B.
283,307	Camino rural, Talaván, Cañaveral y Torrejuncillo....	Paso de la Hinojal	Idem	Idem.....	Torrejuncillo e Hinojal	B.
288,544	Colada de la Canalja	Paso de Canaleja	Idem	Cañaveral .	Arquillo y Cáceres	B.
307,123	Camino rural de Casar a Garrovillas .	Paso de la Chica, Camino de Plata.....	Idem	Garrovillas.	Garrovillas y Casar	B.
332,772	Camino rural de Arroyo a la Torre...	Camino del Charco de la Toge.	Idem	Malpartida Cáceres	Arroyo y dehesa del Guij... A.	
334,316	Camino rural de Arroyo a Badajoz...	Camino de Badajoz	Idem	Idem.....	Arroyo y Puebla de Obando. A.	
360,152	Camino de Asca al Puerto del Chorro.	Camino de Herreruela	Idem	Herreruela.	Huerta del Chorro..... B.	
381,949	Camino rural de Cáceres a Valencia..	Camino Cordel	Idem	Valencia Alcántara	Dehesa de Cotadilla y Alburquerque.. B.	

Al quedar sin guardar los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos señales advertidoras de aquél, consistentes: las del tipo A. en dos aspas con las indicaciones PASO SIN GUARDA y OJO AL TREN, y un cartel inferior con la indicación de ATENCION AL TREN, pintadas todas, con letras negras sobre fondo blanco, y montadas en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados de rojo y blanco, a la distancia mínima de diez metros del centro del cruce; y los del tipo B. en un cartel con la indicación ATENCION AL TREN, pintado en letras negras sobre fondo blanco y montadas en soportes metálicos, de 2'40 metros de altura pintados de rojo y blanco y colocados en forma análoga a los del tipo A.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que **éste no tiene guarda** y en consecuencia los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar o cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Cáceres, 31 de Agosto de 1935.

(280=112 pstas.)

3363

Don José Acedo Román, en ídem.

Por lo que se da por terminado el acto, sin que haya hecho uso del derecho de recusación, firmando los señores expresados al principio, de que certifico.-- Juan Luis Rivas.-- Vicente R. Redondo.-- José Ibarrola.-- Rubricados.-- Ante mí: Pedro Acedo.-- Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me remito y de que yo el Secretario de Sala, certifico, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remítase al excelentísimo señor Gobernador civil.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1935.-- Pedro Acedo.

3445

Delegación Provincial de Trabajo

CIRCULAR

En la «Gaceta» fecha 3 de Septiembre de 1935, número 246, aparece el siguiente Decreto:

Habiéndose padecido un error de copia al publicarse en la «Gaceta» del día 31 de Agosto del

corriente año el siguiente Decreto, se publica de nuevo debidamente rectificado.

La gravedad que en todos los países presenta el problema del paro forzoso ha obligado a que, en general, los Gobiernos adopten rigurosas medidas para proteger el trabajo de los nacionales ante el posible peligro de la inmigración de trabajadores ex-

trajeros, lo que de hecho vendría a complicar más aún la situación actual de crisis laboral.

España inició su política en este sentido con el Decreto de 16 de Enero de 1931, cuya aplicación fué al poco tiempo dejada en suspenso, y, posteriormente, con el de 8 de Septiembre de 1932, que, junto con algunas órdenes aclaratorias del mismo, constituye lo legislado sobre el particular hasta la fecha.

El Decreto citado de 1932, bien orientado en su mayor parte, no precisaba el procedimiento o trámites que debieran seguirse, tanto para la concesión o denegación de las cartas de identidad profesional, como para la renovación de las mismas, dejando para su reglamentación, que aún no se ha dictado, no obstante el tiempo transcurrido, la fijación del mismo.

La necesidad, por un lado, de fijar con detalle estos procedimientos, al objeto de que la concesión, denegación o renovación de las cartas se haga con todas las garantías que exige la situación de los trabajadores españoles debidamente capacitados, que, no obstante se encuentren en párrafo forzoso, a cuya capacitación sea susceptible fácilmente de adquirir, y, por otra, la natural de evitar el empleo de extranjeros en todas aquellas industrias que tengan relación con la defensa nacional, o, en general, con el Estado, Región, Provincia o Municipio, justifican el presente Decreto, que recoge parte del hasta hoy vigente, y que, como aquél, responde, más que a una severa restricción de la mano de obra extranjera, a la obligada protección que el Poder público debe prestar al trabajador nacional.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sapiencia y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio del régimen especial convenido sobre la materia en los Tratados y Convenios vigentes suscritos por España y en los que al respecto en lo futuro se concierten con cada uno de los diferentes países, la colocación de los trabajadores extranjeros que residan en España o pretendan inmigrar en ella para ejercer sus actividades profesionales y la permanencia en sus empleos de los que ya estuvieran colocados dentro del país, se regulará, a partir de la vigencia de este Decreto, por el régimen especial establecido por las prescripciones contenidas en los artículos que siguen.

Artículo 2.º Para los efectos de este Decreto se entenderá por «trabajador extranjero», toda persona varón o hembra mayor de catorce años, no nacida ni nacionalizada en España, que ejerza o trate de ejercer en el país un oficio o empleo asalariado, bien sea manual, técnico, artístico, pedagógico o de dirección o gestión, cualquiera que sea la forma y cuantía de la retribución con que se remuneran sus servicios.

Asimismo se entenderá por «trabajador extranjero» toda otra persona de igual condición legal que labore por su cuenta, empleando instrumentos de trabajo útiles de rendimiento económi-

co de su propiedad o que se dediquen por su propia cuenta también al comercio ambulante o a ocupaciones que no requieran otra aptitud personal que la que dimana del simple esfuerzo físico.

Artículo 3.º Todo trabajador extranjero, para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquiera otra actividad en España, tendrá que estar provisto, cuando labore por cuenta ajena, de un contrato de trabajo visado por los Organismos competentes y registrado por el Servicio de Colocación, y en todo caso, tanto si trabajare por su cuenta como a cargo de tercero, de una «carta de identidad profesional» que concederá el Ministerio de Trabajo, cuya posesión, que se declara obligatoria para que puedan ejercer actividades profesionales los extranjeros, se considerará como el título de legítima residencia en España.

Artículo 4.º Las cartas de identidad las solicitará el patrono a cuyas órdenes vaya a trabajar el extranjero, del Ministerio de Trabajo, por conducto de la Delegación provincial de Trabajo correspondiente.

En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del extranjero, edad, estado, nacionalidad y lugar de nacimiento; su oficio o profesión, acompañando certificados acreditativos, o en su caso, títulos facultativos; centro de trabajo en que desea prestar sus servicios; empleo, cargo u ocupación que pretende desempeñar, detallando cuál es el trabajo que, en su virtud, deberá realizar, y si no es de nueva creación la plaza, quiénes la han desempeñado anteriormente y sus profesiones u oficios, y motivos por los cuales se estima preciso recurrir a un trabajador extranjero.

Junto con la solicitud de carta se acompañarán dos fotografías y el contrato de trabajo del extranjero, visado por el Juro o mixto competente, o, en su defecto, por la Delegación de Trabajo.

Quando se trate de cargos de dirección o regencia, supirá al contrato de trabajo, de no existir éste, una certificación librada por el Consejo de la Empresa, en que conste el cargo que va a desempeñar el extranjero y las condiciones del mismo.

La falta de alguno de los requisitos señalados anteriormente dará lugar a la no admisión de la petición de carta de identidad.

Artículo 5.º Recibida la documentación señalada en el Servicio de Colocación del Ministerio de Trabajo, éste procederá en la siguiente forma:

Publicará en la «Gaceta de Madrid» el anuncio de solicitarse una carta de identidad profesional para extranjero, especificando el trabajo que éste desea desempeñar y en qué condiciones, dando un plazo de quince días para que todos los españoles que se consideren capacitados y deseen ocupar dicha plaza lo manifiesten por escrito a dicho Servicio, acompañando los certificados o documentos que acrediten tal extremo.

Las Delegaciones de Trabajo dispondrán inmediatamente de la inserción de tales anuncios en los respectivos BOLETINES OFICIALES

de la provincia, y tanto estos Centros como las Oficinas y Registros de Colocación y los Jurados mixtos de la profesión que corresponda vienen obligados, por los medios de que dispongan, a dar la mayor publicidad posible a los anuncios mencionados.

Transcurrido el plazo citado, el Ministerio resolverá.

Sólo se podrán conceder cartas de identidad profesional a extranjeros cuando no exista ningún español que, dentro de dicho plazo y en la forma expuesta, haya expresado su deseo de realizar el trabajo de que se trate, y reúna la competencia precisa para efectuarla cumplidamente.

El plazo máximo de duración de las cartas será de un año.

El salario y demás condiciones de trabajo de los trabajadores extranjeros, cuya entrada y permanencia en España sea debidamente autorizada, no podrán en ningún caso ser inferiores a las fijadas legalmente, o, en su defecto, a las admitidas por la costumbre para los trabajadores españoles en la profesión y localidad de que se trate.

Una vez acordada por el Ministerio la concesión de la carta de identidad, y fijada por el mismo la cantidad que deberá exigirse para su expedición conforme se señala posteriormente, se le comunicará al patrono solicitante, por conducto de la Delegación Provincial de Trabajo, al objeto de que sean presentados en la misma los resguardos que acrediten haber hecho en las Oficinas de Hacienda los ingresos oportunos, los cuales se enviarán a los Servicios de Colocación, que expenderán las cartas de identidad respectivas.

A título de derecho de expedición y renovación se percibirá, por cada carta de identidad de trabajador extranjero que sea concedida, un arbitrio de 750 pesetas, cuando la remuneración total que vaya a percibir el extranjero durante el tiempo que se haya fijado como plazo para la validez de su carta no suponga una remuneración anual superior a 6.000 pesetas.

Quando exceda de 6.000 pesetas y no llegue a 10.000, el arbitrio será igual al 1 por 100.

De 10.000 pesetas en adelante, el arbitrio será de 2 por 100.

El importe de este arbitrio será satisfecho en la respectiva Oficina de Hacienda e ingresará en el Tesoro público, donde se abrirá una cuenta por el total de lo recaudado anualmente a favor del Ministerio de Trabajo, que lo dedicará para la lucha contra el paro forzoso y especialmente de los trabajadores repatriados.

Artículo 6.º La carta de identidad profesional contendrá la fotografía del interesado, plazo de su validez, y un extracto de los datos mencionados en la solicitud cursada para su concesión, además de una breve reseña del contrato de trabajo del titular.

Un mes antes de la terminación de la validez de la carta de identidad podrá ser solicitada su renovación, en análoga forma a la empleada en la solicitud de la misma, siguiendo el Ministerio para esta renovación los mismos trámites que para la concesión de la primitiva carta y subordi-

nándose la misma a que, persistan o no análogas circunstancias en orden al trabajo que determinaron fuera aquella expedida.

De no ser concedida la renovación, le queda prohibido al extranjero seguir trabajando dentro del territorio nacional.

Artículo 7.º No se otorgarán en lo sucesivo cartas de identidad para extranjeros ni se renovarán las ya existentes en los trabajos, industrias o servicios que tengan relación con la defensa nacional o sean explotados directamente, contratados, concedidos o intervenidos por el Estado, Región, Provincia o Municipio, o que su desarrollo tenga relación o goce de protección a los organismos citados.

En las industrias comprendidas en el párrafo anterior que no existan en España y que en lo porvenir traten de instalarse en el territorio nacional, a falta de personal competente español para ser en ellas ocupado, podrá autorizarse el empleo de extranjeros en las categorías y proporción que se considere necesario únicamente por el tiempo que se estime preciso para la normal puesta en marcha de las mismas.

Artículo 8.º Cuando un patrono tenga a su servicio trabajadores españoles y extranjeros y se vea obligado a realizar despidos por falta de trabajo, se harán estos dentro de cada clase o categoría profesional, empezando por el personal extranjero.

Quedan terminantemente prohibidos los despidos de trabajadores españoles para sustitución por trabajadores extranjeros.

Artículo 9.º Quedan exentos de lo dispuesto en los artículos anteriores las personas que vengan a España para hacer estudios en algún Centro de enseñanza oficial o privada, literaria o científica, de carácter industrial u obrero, mientras mantengan esta condición.

Los admitidos a título de «Practicantes temporales» en el comercio o la industria, por virtud de convenio internacional, y los residentes en España por más de cinco años, o casados con española, deberán solicitar simplemente la revisión o renovación de cartas de identidad, que se les otorgará gratuitamente.

Sin embargo, estas normas se modificarán si en los países de origen no se observase una estricta reciprocidad.

Artículo 10. Cuando se trate de un extranjero que quiera trabajar o ejercer cualquier actividad por su cuenta en territorio español, solicitará del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por conducto de la Delegación provincial de Trabajo, la concesión de la oportuna carta de identidad, en cuya solicitud, a la que acompañarán dos fotografías, hará constar sus nombres y apellidos, edad, estado, nacionalidad y lugar de nacimiento, su oficio o profesión, acompañando certificados acreditativos o, en su caso, títulos facultativos, y trabajo o actividad a que desea dedicarse.

Previo informe de la Delegación de Trabajo, y publicación del correspondiente anuncio en la «Gaceta de Madrid», a fin de que los españoles que se sientan perjudicados puedan hacerse cir-

del Ministerio en el plazo de quince días, éste resolverá en otro igual, pudiendo recabar los informes y asesoramientos que estime convenientes.

Una vez acordada por el Ministerio la concesión de la carta de identidad y fijada por el mismo la cuantía que deberá exigirse para su expedición—cuantía que podrá variar entre 15 y 500 pesetas—, según el trabajo o actividad de que se tratase, se comunicará al solicitante por conducto de la Delegación de Trabajo, al objeto de que sean presentados en la misma los resguardos que acrediten haber hecho en las Oficinas de Hacienda los ingresos oportunos, los cuales se enviarán al Servicio de Colocación, que en su vista dará la orden para que la carta se expida.

Artículo 11. Tanto en la concesión como en la renovación de cartas de identidad profesional, el Ministerio habrá de tener en cuenta la legislación que sobre trabajo de extranjeros rige en los países de origen de los peticionarios, a fin de establecer en lo posible un trato de reciprocidad de forma que cuando aquella legislación exceda en rigor a la vigente en España, se apliquen a los solicitantes los mismos preceptos a que serían sometidos los españoles en dichos países, y en el caso de que esa legislación sea menos rigurosa que la vigente en España, se procure que los solicitantes beneficien de análogas facilidades a las concedidas a los españoles en esos mismos países.

Artículo 12. El incumplimiento de los anteriores preceptos será castigado con multas de 25 hasta 1.000 pesetas, según los casos, que serán impuestas y ejecutadas por las Delegaciones de Trabajo, no sólo a los obreros infractores, sino a los patronos que tengan o hayan pretendido tener trabajadores extranjeros.

La falsificación, la simple alteración de los verdaderos términos de una carta de identidad profesional o el uso indebido de ella, dará lugar a su anulación y a la expulsión del extranjero tenedor de la misma.

En esta última sanción incurrirá el trabajador extranjero que reiteradamente haya sido sancionado con la pena de multa a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Las sanciones se pondrán en conocimiento de la Dirección general, una vez impuesta, a los efectos de su posible revisión, en resolución que sea motivada y dictada en el plazo de cinco días.

Artículo 13. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales sobre el trabajo de extranjeros corresponde a la Inspección del Trabajo, de acuerdo con los Reglamentos por que se rige dicho Servicio.

Artículo 14. Todas las cartas de identidad profesional de extranjeros que por haber terminado su plazo de validez han sido tácitamente prorrogadas hasta tanto se dictasen las normas que habían de seguirse en su renovación, serán examinadas y acordada o no su renovación por el Ministerio en el plazo máximo de tres meses, a cuyo efecto deberá solicitarse la misma en el plazo de quince días, conforme en

todo con las prescripciones del presente Decreto.

Análogamente, la renovación de las cartas de identidad concedidas con anterioridad a este Decreto y que en lo sucesivo vayan caducando, se hará de acuerdo con los preceptos que en el mismo se señalan.

Artículo 15. Las plazas ocupadas por trabajadores no nacionales que por cualquier motivo distinto de los mencionados queden vacantes, y para los cuales no se soliciten el que continúen desempeñadas por extranjeros mediante la oportuna petición de carta de identidad, habrán de ser forzosamente ocupadas por trabajadores españoles.

A tales efectos, cuando se produzca alguna vacante, deberá el patrono ponerlo en conocimiento del Ministerio de Trabajo, por conducto de la Delegación provincial correspondiente.

Artículo 16. Quedan derogados el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, las Ordenes ministeriales de 30 de Septiembre y de 25 de Octubre de igual año y la de 8 de Julio de 1933, y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en la Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.»

Lo que se hace público para general conocimiento, llamando muy especialmente la atención de los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones Inspectoras de los Registros y Oficinas de Colocación, sobre lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto que se transcribe, a los efectos de renovación de las cartas de identidad profesional.

En su consecuencia y sin perjuicio de dar la mayor publicidad para conocimiento de los trabajadores extranjeros residentes en esta provincia, los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos se servirán remitir a esta Delegación, en el improrrogable plazo de quince días, una relación comprensiva de los nombres y apellidos, nacionalidad, edad y profesión de los extranjeros que residan en el respectivo término municipal, expresando también el tiempo que llevan residiendo en España.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1935.—El Delegado, P. A., Leopoldo S. Galindo.

3446

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

SOBRE MEJORAS

En cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión plenaria celebrada el 7 del actual y a fin de llevarlas a conocimiento de la misma el próximo día 23, se abre un plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los señores Alcaldes y Sanitarios envíen las reclamaciones que exclusivamente y sobre este punto concreto, definido en el artículo 20 del Reglamento de Mancomunidades Sanitarias de 14 de Junio pasado, publicado en la «Gaceta» de 19 del mismo mes, estimen convenientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 9 de Septiembre de 1935.—El Inspector provincial de Sanidad, Secretario general, A. del Campo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda Presidente, P. S., Juan Rubio.

3501

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Municipal Letrado de esta ciudad, accidental de Primera Instancia de la misma y su partido, por licencia del propietario.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Benito Hernández Campos, natural y vecino que fué de Navaconcejo (Cáceres), viudo de Juana Martín Arenas, de cincuenta y nueve años, sin hijos, hijo de Manuel y de María; el cual falleció en Navaconcejo el día veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y cinco, y habiéndose solicitado la declaración de herederos abintestato, por sus parientes en tercer grado colaterales, Alejo, Plácido, Gervasio y Dolores Hernández Moreno; Alejandra, Isaias y Felicita García Hernández; Pilar y Gregorio Vargas Hernández; Valeriano y Luciana Hernández Martín; Celedonio, Sebastián y Severiano Carrón Hernández, y Fausto e Hipólita Hernández Tirado; por medio del presente edicto se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado de Primera instancia, sito en el barrio de San Juan, dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Plasencia a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Miguel Mateos.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

(46=18'40 pstas.) 3495

CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se cita y llama a José Manzano Jiménez, cuyas circunstancias y paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el día 23 de Septiembre actual, y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por infracción a la Ley de Caza, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial,

practiquen gestiones para averiguar el paradero de citado sujeto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a tres de Septiembre de 1935.—Luis Alvarez.—El Secretario, Joaquín Guerra.

3447

Alcaldías

MORCILLO

Anuncio

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, la que ha de ser provista en propiedad mediante concurso, ajustado a las disposiciones de la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 del corriente Agosto, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 9, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 19; habiendo acordado este Ayuntamiento reservarse el libre criterio y calificación de los méritos y circunstancias que aduzcan los concursantes y la facultad de hacer el nombramiento sin otra limitación que la de que el designado pertenezca al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría y no se halle comprendido en los artículos 27 y 34 del Reglamento de dichos funcionarios de 23 de Agosto de 1924.

Morcillo, 25 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Cándido González.

3406

CASAS DEL CASTAÑAR

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del vigente presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, se expone la misma al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones sobre esta habilitación de crédito del presupuesto ordinario de este año corriente.

Casas del Castañar, 4 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Lucas Vega.

3424

BERZOCANA

Matrícula industrial

Confecionado el documento expresado para el año 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas en él comprendido y que así lo deseen y aducir las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Berzocana a 5 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Juan Jiménez.

3461